



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla).

FIJACIÓN EN LISTA 2023

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2019-00506	EJECUTIVO	SERVICIOS MULTIACTIVOS DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL - COMULTIGEST	NAILEN MORALES RODRÍGUEZ Y ALFREDO SANJUAN MARTÍNEZ	TRASLADO TACHA DE FALSEDAD	09/03/2023	14/03/2023

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 9 de marzo de 2023 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 09 de marzo de 2023 a las cuatro (4:00) de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

Edificio El Legado, calle 43 N° 45-15 Piso 1.
Teléfono: 3885005 Ext. 1082. www.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia

contestacion demanda 506-2019

TATIANA SANCHEZ <tatasan10@hotmail.com>

Mié 11/05/2022 3:15 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto archivo en pdf contenido de la contestacion de la demanda radicacion 506-2019
sirva confirmar la recepcion de este documento

cordialmente

tatiana sanchez camacho
abogada

BARRANQUILLA , MAYO 11 DE 2022

Señor

JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOMULTIGEST
Demandado: ALFREDO SAN JUAN MARTINEZ
Radicado: 2019-506
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO.

TATIANA CARMEN SANCHEZ CAMACHO , Identificada con cedula de ciudadanía N 32745182 portadora de la tarjeta profesional 124732 en calidad de apoderada del señor **ALFREDO SAN JUAN MARTINEZ** me permito responder la Demanda instaurada en este despacho por la parte demandante en el proceso de la referencia

HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO que mi cliente haya firmado a favor de esta COOPERATIVA la letra referida y se haya constituido en Deudor solidario de esta COOPERATIVA COMULTIGEST , mi representado no es deudor solidario de esta cooperativa, nunca ha firmado esta Letra

SEGUNDO NO ES CIERTO ya que nunca ha suscrito obligación con esta entidad

TERCERO NO ES CIERTO nunca lo habian requerido de la existencia de esta obligacion

CUARTO NO ES CIERTO porque es un titulo valor que no esta contenida su firma y huella , ademas este titulo acorde a lo que reposa en este expediente se trata de una obligacion que corresponde a la anualidad 2006 se encuentra prescrita,

No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

- a. Refiere el artículo 1625 No. 10 del C. Civil, que la prescripción en una forma de extinguirse las obligaciones. Ahora establece el art. 2535 del C. Civil

Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 No. 10 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar "la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".

En el caso que nos ocupa, la letra fue suscrita el día Julio 7 de 2006 y pagadera el 29 de Marzo de 2019 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado más de tres años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor., ademas es muy poco creible que la obligacion que esta obligacion se suscribio en el año 2006 y que fuese pagadera hasta el año 2019 contabilizando el tiempo desde esa fecha hasta la fecha pagadera 13años despues

"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción", así lo estipula el art. 90 del C. de P. Civil, pero siempre que el auto admisorio de aquella o mandamiento ejecutivo en este caso, se notifique al demandado dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante de tales providencias, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa, así que el término estipulado se superó ampliamente, lo que confirma la PRESCRIPCIÓN de la obligación.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de esta , Por lo tanto solicito de antemano ABSTENERSE DE DECRETAR SUS PRETENSIONES Y EN SU LUGAR ABSOLVER A MI PODERDANTE con fundamento en las siguientes EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MÉRITO

TACHO LA LETRA DE CAMBIO

La letra de cambio contenida en esta demanda , no contiene la firma de mi poderdante , quien me manifestó bajo la gravedad de juramento que no a

firmado esta letra , no ha solicitado ningún crédito ante esta entidad , ni tampoco conoce ni de vista , ni trato a la señora NAILEN MORALES RODRIGUEZ acorde a lo establecido en el artículo 270 del Código general de proceso solicito su señoría la tacha de esta letra de cambio y mi poderdante esta dispuesto a que se ordene las pruebas grafologicas y que determine que el no ha suscrito esta firma , ni tampoco es la huella que contiene este documento

Tacha de Falsedad

Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

No existe obligacion suscrita por mi poderdante , esta letra de cambio nunca fue firmada por el que pretende la entidad presentarlo como un deudor solidario de esta suma de dinero , mi cliente nunca se presento a solicitar credito ante esta cooperativa , ni tampoco conoce a la supuesta MAILEN MORALES RODRIGUEZ , esta letra de cambio data de fecha JULIO 7 DE 2006 y claramente se observa que es una obligacion inexistente con fecha supuestamente pagadera 13 años despues , es poco creible ,

COBRO DE LO NO DEBIDO

No se le puede cobrar una suma a una persona que no ha suscrito el título valor podrá examinar detalladamente que en la firma el número de identificación no corresponde a mi cliente claramente se observa que este documento es inexistente y no tiene validez, revise detalladamente el documento de identificación que no corresponde al que contiene la letra examinar minuciosamente los números que contienen la letra de cambio

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Toda vez que como lo expliqué en hecho CUARTO de esta contestación, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de prescripción.
- b. Tacha de falsedad de la letra
- c. Cobro de lo no debido
- d. Inexistencia de la obligación

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 No. 10 Código Civil.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta la siguiente:

Se sirva ordenar la practica de la prueba grafologica del documento al invocar a su despacho la tacha del documento objeto de esta demanda

Escuchar en interrogatorio al demandado ALFREDO SAN JUAN MARTINEZ citar a la otra demandante NAILEN MORALES RODRIGUEZ para interrogatorio

Citar al representante legal de la Cooperativa a interrogatorio

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

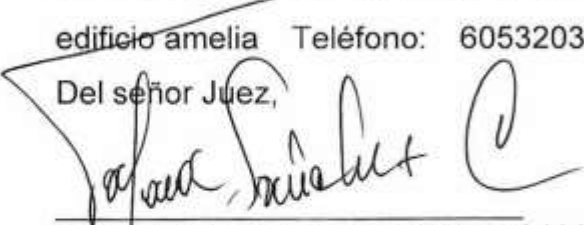
DEMANDANTE: CARRERA 44 N 37-21 OFICINA 909

DEMANDADO: .calle 48 n 24d-58 urbanizacion muvdi soledad

Celular: 3046075913 alfredosanjuan52@hotmail.com :

APODERADO DEL DEMANDADO: En la carrera 67 N 84-236 apto 402 edificio amelia Teléfono: 6053203610-3132007864 .

Del señor Juez,



TATIANA CARMEN SANCHEZ CAMACHO
C. C.32745182 BARRANQUILLA.
D. TP 124732 C.S.J

BARRANQUILLA , ABRIL 27 DE 2022

SEÑORES

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACION 2019-506

ASUNTO PROCESO EJECUTIVO

DEMANDADOS COOMULTIGEST

DEMANDANTE ALFREDO SAN JUAN MARTINEZ

TATIANA CARMEN SANCHEZ CAMACHO, Identificada con CC No. 32.745.182
Dirección Carrera 67 No 84-236 Apto 402 Edificio Amelia Ciudad: Barranquilla
Teléfonos 3132007864-3203610 Correo electrónico tatasan10@hotmail.com
Profesión Abogado , en mi calidad de apoderada del demandado tal como se
anexa en poder concedido , me permito solicitar a este despacho se sirva darme
traslado de la demanda de la referencia citada con el fin de efectuar la
notificación de la misma con su anexos y efectuar la contestación de la misma
en el termino establecido por ley

Mis datos se encuentran contenidos en este oficio para su traslado y anexo poder
otorgado por el demandante

Cordialmente



Tatiana Carmen Sanchez Camacho
CC N 32745182
TP N 124732



Tatiana Carmen Sánchez Camacho
Esp. Derecho Laboral & Seguridad Social
Universidad Libre
Seccional Atlántico
Teléfonos 3132007864-3203610
Correo electrónico tatasan10@hotmail.com
Carrera 67 No 84-236 Apto 402-Edificio Amelia Barranquilla

Barranquilla, Abril 25 de 2022

SEÑORES
JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla -Atlántico
Radicado 2019-506
REFERENCIA PODER

ALFREDO SANJUAN MARTINEZ, Varón, mayor de edad, residente en soledad, identificado con cédula de ciudadanía No 7.472.354 Barranquilla, me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **TATIANA CARMEN SANCHEZ CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No 32745182 expedida en Barranquilla, portadora de la Tarjeta profesional 124.732 C.S.J, para que en mi nombre y representación se notifique de demanda 506-2019 presente y radique ante su despacho la documentación requerida para la contestación de la demanda instaurada en mi contra por la razón social COOMULTIEST.

Mi apoderada queda facultada para recibir, radicar, suscribir en mi nombre, notificar, presentar los recursos de ley y todas las facultades legales para la defensa de mis derechos.

Sirva reconocerle personería para que actúe en mi nombre.

Cordialmente


ALFREDO SANJUAN MARTINEZ
CC N 7.472.354
CELULAR 3046075913
CORREO ELECTRONICO alfredosanjuan52@hotmail.com
DIRECCION CALLE 48 N 24D 58 BARRIO MUVDI SOLEDAD ATLANTICO

Acepto


TATIANA CARMEN SANCHEZ CAMACHO
CC N 32745182 Barranquilla
TP N 124.732 C.S.J
DIRECCION CARRERA 67 N 84-236 APTO 402 EDIFICIO AMELIA
CORREO ELECTRONICO tatasan10@hotmail.com
Celular 3132007864 Fijo 6053203610

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero de Soledad se presen...



SANJUAN MARTINEZ ALFREDO

Identificado con C.C. 7472354

Y declaró que el contenido del documento anterior es
cierto y suya la firma que lo retiene. Autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la
base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.
Soledad, 2022-04-26 09:20:51



[Signature]
FIRMA DEL ATESTANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariapublica.com
Documento: c63u9

ANDRES FELIPE TAMAR BARRIOS

NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD

